

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me remite nota de los objetos robados de la Caja del Hospital de Vercelli, provincia de Novara, y que previamente le tenia pasada el representante de Italia en Madrid.

En su consecuencia, prevengo á todos los Alcaldes de la provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan desde luego á hacer las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dichos efectos robados, y en caso de ser habidos, procedan á su detencion á los fines oportunos.

Guadalajara 2 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Ministerio de Estado.—Seccion política.—Copia traducida.—Ministerio del Interior.—Segunda division.—Primera Seccion.—En la noche del 23 al 24 del corriente mes, unos ladrones, cuyo paradero se ignora, forzaron la Caja del Hospital de Vercelli, provincia de Novara, y robaron los siguientes valores:

Objetos de plata y oro.

- Una chapa y un lebrillo de forma oval.
 - Un copon.
 - Dos platos con pie, uno mas grande que el otro.
 - Una naveta.
 - Un caldero con hisopo.
 - Una cadena de oro, un par de pendientes y dos anillos.
 - De veinte á veinticinco medallas de plata con la efiegie del Cardenal Bicchieri.
 - Un purificador de cobre plateado.
 - Una caja de oro para tabaco que tiene dentro el retrato del rey de Nápoles Fernando I, y con el mote *Datumzerba*.
 - Diez escudos antiguos.
 - Varias placas de plata con las armas de Hospital.
 - Un reloj de plata antiguo.
 - Varias piezas de plata.
 - Treinta y cuatro mil libras en dinero.
- Florenca 28 de Marzo de 1869.—Está

conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Sagasta.

Num. 7.

Hacienda.

Las Direcciones generales del Tesoro público, Contabilidad de la Hacienda, Propiedades y derechos del Estado y Caja general de Depósitos, me dicen lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 23 de Abril último la orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Vista la instancia presentada en esta Direccion por D. Rafael Cabezas con fecha 9 del actual, solicitando á nombre de varios vecinos de la villa de Bilbao, que para poder optar al derecho que concede el decreto de 22 de Enero último, de pagar en resguardos interinos á talon y bonos del Tesoro las redenciones de censos al tipo de 80 por 100, ó por su valor nominal, segun los casos, se permita á una sola persona verificar el pago al contado de dos ó mas censos reunidos, aunque sean diversos los interesados en ellos: visto el artículo 3.º del citado decreto de 22 de Enero que concede sin limitacion alguna el derecho de satisfacer el importe de las ventas y redenciones de censos, en bonos del Tesoro: vista la regla 49 de la Instruccion de 8 de Marzo último dictada para la ejecucion del citado decreto, la cual determina que no se devolverá á los interesados cantidad alguna en metálico por sobrantes de las sumas que entreguen para pago de ventas ó redenciones, en resguardos interinos á talon, en bonos del Tesoro ó en cartas de pago de la Caja general de Depósitos, ni se tomarán tampoco en cuenta de plazos sucesivos, sino que deberán presentarse estos valores ajustados á lo que haya de satisfacerse con ellos, completando en metálico la diferencia que faltare, ó cediendo al Estado el exceso cuando le hubiere; y considerando, por último, que si bien esta medida tuvo por objeto la sencillez y buen método de contabilidad, necesita una ampliacion en el sentido que reclama D. Rafael Cabezas con objeto de que los interesados cuyos capitales per redenciones de censos ó ventas de fincas que no lleguen á doscientos escudos, que es el valor de un bono, puedan optar á los beneficios que concede el mencionado art. 3.º

del decreto de 22 de Enero; el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo informado por esa Direccion general y la de Contabilidad de la Hacienda pública, ha resuelto que como aclaracion á la referida regla 49 se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Podrá solicitarse por dos ó mas interesados, bien asociados al objeto, ó bien los representantes uno solo, la redencion de dos á mas censos ó el pago de diversas fincas, siempre que este, en uno y otro caso, se verifique al contado y satisfagan en un dia todos los plazos de ellas ó sea el saldo de sus cuentas, entendiéndose esta disposicion tambien para los que habiendo realizado anteriormente algunos pagos, ingresen los que les falten para completar el de la venta ó redencion.

2.ª Para utilizar el derecho que á los compradores de bienes desamortizados ó redimidos de censos concede la prevencion anterior, han de solicitarlo por medio de la oportuna instancia dirigida al Administrador de Hacienda pública, firmándola los interesados que se asocian para el pago de sus obligaciones, ó la persona que los represente, en cuyo documento se designarán las fincas ó censos que quieran pagarse, ó los plazos de las ventas ó redenciones que sean saldo de las cuentas respectivas. A esta instancia han de unirse las facturas á que se refieran, segun los casos, las reglas 3.ª y 32 de la Instruccion de 8 de Marzo último.

3.ª Los documentos que las oficinas expidan por el ingreso de los bonos contendrán á su dorso una explicacion suficiente y de referencia á dicha instancia.

4.ª Las oficinas continuarán extendiendo los mismos cargámenes y cartas de pago que se necesitarian si cada uno de los individuos que se asocian hubiera por sí solo de presentarse á hacer el pago de sus débitos, detallando en el bono ó resguardo con que lo verifiquen los nombres de los interesados en él, la parte de valor que á cada uno corresponda, y la finca, censo ó plazos que con él se satisfagan.

Y estas Direcciones generales lo trasladan á V. S. para su mas exacto cumplimiento y como adiccion á la circular de 12 de Marzo último, esperando se servira dar aviso del recibo de la presente á la Direccion del Tesoro.»

Lo que he dispuesto se inserte en es-

te periódico oficial, para su debida publicid.

Guadalajara 4 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

De acuerdo con el parecer de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de la Excmo. Diputacion provincial é Ingeniero Jefe de Caminos, y en uso de las facultades que me concede el art. 266 de la ley de aguas vigente, he tenido á bien autorizar á D. Juan Trencar, como apoderado y representante de la Sociedad minera *Bella Raquel*, para que sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pueda establecer una presa en el rio Bornova, en término municipal de Hiedelacencia, y aprovechar litro y medio de agua por segundo, para mover una rueda hidráulica que la elevará con destino al lavado y preparacion de minerales conforme al proyecto aprobado.

El aprovechamiento tendrá lugar durante los dias de trabajo en los nueve meses del año, desde Enero á Mayo, y de Setiembre á Diciembre inclusive, siempre que quede cubierta la dotacion de aguas del canal de Henares, y sin esta condicion, cuando se demuestre practicamente que la cantidad tomada vuelve íntegra á su cauce natural.

Guadalajara 29 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

En uso de las facultades que me confiere el art. 266 de la ley de 3 de Agosto de 1866, de acuerdo con lo informado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Excmo. Diputacion provincial é Ingeniero Jefe de Caminos, he tenido á bien autorizar á D. Lorenzo Ochoa para construir una fábrica de harinas, aprovechando las aguas del rio Henares en término de Sigüenza, y sitio denominado la Vega, sin necesidad de nueva presa, ni otro cauce que conduzca las aguas, por emplazarse la obra en el socaz de otro ar-

efecto que dicho interesado posee mas arriba.

Guadalajara 31 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Copia del acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortizacion de 21 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito de esta provincia, para atender a la construccion de carreteras y puentes, autorizado por real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara a 1.º de Junio de 1869, el Sr. Vicepresidente de la Excm. Diputacion provincial, se constituyó en el Salon público de sesiones asociado de una comision de Sres. Diputados provinciales compuesta de D. Roman Alcalde y D. Joaquin Verdugo, con objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortizacion de 11 acciones en el primero y 10 en el segundo, de 200 escudos cada una de las 1.152 de que consta el empréstito provincial de 200.000 escudos efectivos, autorizado por real decreto de 16 de Julio de 1862 y realizado despues para atender a la subvencion de las obras de carreteras de segundo orden y a la construccion y reparacion de los puentes de esta provincia, anunciados aquellos en los periódicos oficiales; y siendo las doce de la mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder a la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse las 958 que contienen los números de las acciones, sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordandose que las 11 primeras que saliesen de este, serian las acciones que se habian de amortizar por sorteo ordinario y que las 10 restantes lo fueran por el extraordinario.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las referidas bolas, mandó el Sr. Vicepresidente se extrajeran 21, una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

- Primera, núm. 185. Segunda, núm. 614. Tercera, núm. 942. Cuarta, núm. 617. Quinta, núm. 998. Sexta, núm. 1.105. Séptima, núm. 731. Octava, núm. 269. Novena, núm. 904. Décima, núm. 912. Undécima, núm. 701.

Sorteo extraordinario.

- Primera, núm. 1.096. Segunda, núm. 833. Tercera, núm. 1.125. Cuarta, núm. 3. Quinta, núm. 919. Sexta, núm. 383. Séptima, núm. 782. Octava, núm. 916. Novena, núm. 312. Décima, núm. 761.

Cuyas 21 acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun está dispuesto y terminado este acto, que firman sus señorías, de que yo el Secretario, certifico.—Meliton Gil.—Joaquin Verdugo.—Roman Alcalde.—Roque Ambles de la Peña, Secretario.—Es copia.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—Subsidio.

En el Boletín oficial de la provincia,

correspondiente al día 16 del corriente mes de Mayo, aparece una circular sobre formacion de matriculas de subsidio industrial.

A algunos señores Alcaldes se les ha ofrecido dudas acerca de si debia figurar en las del próximo año económico el décimo con que se recargó las del actual ejercicio, y para que desaparecieran tales dudas, esta Administracion ha acordado por via de aclaracion hacer presente, que no figurando entre los ingresos del presupuesto general de la Nacion presentado a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el recargo de dicho décimo, ni habiendo hecho prevencion alguna en sentido contrario, la Direccion general de contribuciones debe eliminarse en las matriculas del futuro año económico el citado décimo.

Estas serán estendidas, el original, en papel del sello 9.º y las dos copias en el del sello de oficio. En los pueblos en donde por su escaso vecindario y circunstancias locales no haya industriales, y por consiguiente matriculas, se hará constar por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visa por el Alcalde.

El premio de cobranza y formacion de matriculas para el año próximo en la contribucion de subsidio y de comercio será el de 3 escudos 51 milésimas por 100.

Las matriculas sobre caballerias y carruges de lujo se remitiran al mismo tiempo que las de subsidio y comercio, fijando igual tanto por 100 de recaudacion que a estas.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial, que el recargo provincial sobre subsidio sea el 40 por 100, se tendrá así presente para la fijacion de dicho recargo.

La Administracion observa que muchos Alcaldes de los años anteriores, por ignorancia sin duda, acompañaban a las matriculas los expedientes de bajas de aquellos industriales que anticipadamente ó sea en los meses de Mayo ó Junio participaban a aquellas Autoridades la cesacion en sus respectivas industrias para el futuro año económico. Aun cuando los industriales que se encuentran en ese caso presentan las relaciones de bajas no deben tramitarse hasta el mes de Julio de que principia el año económico; pues antes de esa época no puede informarse con todo conocimiento de causa.

Guadalajara 1.º de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para el día 18 del próximo Junio, y hora de las once de su mañana, está señalado nuevamente el remate de los bienes embargados a Canuto Serrano y Romualdo Moratilla, vecinos de Lupiana, previa su retasa, mediante no haber habido postor en el celebrado el 18 del presente Mayo, cuyos bienes y precio en que han sido retasados, son los siguientes:

Muebles de Canuto Serrano.

- Un cuadro de la ex-reina Isabel, con marco y cristal, en. 300. Otro id. de Nuestra Señora del Pilar, en. 450. Otro id. de San Francisco, en. 150. Una mesa de pino, en. 750. Una arca vieja, en. 900. Y un par de alforjas, en. 300.

Escud. Mils.

Bienes raíces de Romualdo Moratilla, en término de Lupiana.

- Una tierra de regadio de un celemin, encima de las Pozas; linda Saliente Segundo Benito, retasada en. 6. Otra en Valdecucar, de tres celemines; linda Saliente el Rio, en. 3. Otra en Valdelobos, de seis celemines; linda Saliente y Mediodía Manuel Alvarez, en. 1 500. Otra a pastos en el Escalon, de cuatro celemines; linda Noroeste Segundo Moratilla, en. 1 500. La mitad de otra, tambien a pastos, en el Ventorrillo, que toda cabe una fanega; linda Saliente yermos, en. 2. Otra de tres celemines en la Subida de Valpedro; linda Saliente D. José Trigo, en. 6 750. La tercera parte de otra yerma en la Estevilla, que todo cabe tres celemines; linda a todos aires yermos, en. 750. Otra de cinco celemines en Valdegru; linda Mediodía Juan de Mata Martínez, en. 12. Otra de ocho celemines en Valdecaya; linda Mediodía Manuel de La Torre, en. 4 500. Otra de un celemin en el Carril; linda Saliente Eusebio Moratilla, en. 1 500. Otra de un celemin en la Cuesta del Convento; linda Saliente Eusebio Moratilla, en. 1 500. Otra de ocho celemines en el Carril; linda Saliente Mateo Sanz, en. 8.

Olivos.

- Un olivar de seis celemines en los Podregales; linda Saliente herederos de D. Juan Tenes, en. 12. Otro de cuatro celemines en los Poyales; linda Saliente doña Peira Andreu, en. 6.

Vinas.

- La tercera parte de una vinya, que toda cabe dos celemines en Valpedro; linda Saliente Calixto de Gregorio, en. 750.

Urbanas.

- La mitad de media casa y la tercera parte de la otra, mitad de la misma, pro indiviso con sus hermanos, en la calle de San Juan, núm. 7; que linda al Norte Andrés Moratilla, en. 37 500.

Y para que llegue a noticia del público, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Guadalajara a 29 de Mayo de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernández Herrera.

JUZGADO DE PAZ de Torrecuadrada de Valles.

D. Lorenzo del Castillo, Secretario del Juzgado de paz de Torrecuadrada de Valles.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz de que se hace mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Torrecuadrada de Valles a 20 de Mayo de 1869, el Sr. D. Antonio Rodrigo, Juez de paz de la misma, habien lo visto y examinado el acta anterior de juicio verbal celebrado entre partes de Bernabé Portillo, de esta vecindad, contra Javier Puente, vecino de Laranueva, sobre pago de 2 escudos que este le adeuda al citado Bernabé, proce-

dentos de una escopeta que le vendió en 8 de Diciembre del año finado de 1868,

ajustada en la cantidad de 4 escudos, de los cuales confiesa haber recibido en el acto 2 escudos, obligandose el demandado a satisfacer lo restante en el trascurso de ocho días, vencidos estos el 16 de Diciembre, mes en que tuvo lugar la venta del objeto indicado, como lo acredita con las declaraciones de los testigos que anteceden:

Resultando que interpuesta la demanda, señalando día y hora para celebrar el juicio, y notificado en forma legal, el demandado no ha comparecido a pesar de haber trascurrido el tiempo suficiente:

Considerando la rebeldía del demandado Javier Puente, induce la persuasion de no tener excepcion alguna contra la demanda; Su Señoría, por ante mi el Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba a Javier Puente, vecino del pueblo de Laranueva, a que en término de quinto día de como este proveído merezca ejecución, pague al actor Bernabé Portillo los aneccionados 2 escudos que son objeto de esta reclamacion, con mas las costas, y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, que se verificará en término de quinto día de como aparezca esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley procediendo a lo demás que para estos casos están prevenidos, por esta sentencia definitivamente juzgan lo acordado, manda y firma dicho señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—El Juez de paz, Antonio Rodrigo.—P. S. O.—Lorenzo del Castillo.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Rodrigo, Juez de paz de la misma y leida por mi el Secretario de orden de su merced, ante los testigos Mateo Marco y Zacarias Recuero, de esta vecindad, quienes firman con el señor Juez de paz, de que certifico.—El Juez de paz, Antonio Rodrigo.—Mateo Marco.—Zacarias Recuero.—Lorenzo del Castillo, Secretario.

Notificacion en los Estrados del Juzgado.—En el propio día yo el Secretario de este Juzgado leí íntegramente en los Estrados del mismo, la sentencia y publicacion anterior, por la ausencia y rebeldía de Javier Puente, siendo testigos Mateo Marco y Zacarias Recuero, de esta vecindad, y firman, de que certifico.—Antonio Rodrigo.—Mateo Marco.—Zacarias Recuero.—Castillo, Secretario.

Otra al Demandante.—En el mismo acto, yo el Secretario hice saber la anterior sentencia, leyendola íntegramente, y dándole copia literal de la misma a Bernabé Portillo, de esta vecindad, y de quedar enterado, firma, de que certifico.—Bernabé Portillo.—Castillo, Secretario.

Concuerda en un todo con su original que queda en la Secretaría de mi cargo a que me remito. Y para que conste y surta los efectos consiguientes, doy esta que firmo en Torrecuadrada de Valles a 20 de Mayo de 1869.—Lorenzo del Castillo.—Mat. B.—El Juez de paz, Antonio Rodrigo.

JUZGADO DE PAZ de Laranueva.

D. Juan Lopez y Garrido, Secretario interino del Juzgado de paz de este pueblo de Laranueva.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz de que se hace mencion, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Laranueva a 26 de Mayo de 1869, el Sr. D. Juan Calvo, Juez de paz del mismo, habiendo visto en su Juzgado los autos de juicio verbal seguidos en el a instancia de Raimundo Ambrona, de esta vecindad, que reclama 2 escudos 300 milésimas

que le es en deber Romualdo Marco, vecino de Torrecuadrada de Valles.

Resultando que por el Ambrona fue demandado el Marco en 13 del actual y entablada la demanda en el acto segund, habiendo sido notificado en regla en 23 del mismo segun resulta de la diligencia suscrita por el Secretario del Juzgado de paz del pueblo del demandado, la cual aparece a continuacion de la orden que con la copia de la demanda se remite a dicho Juzgado en el mismo dia, dándose por entregado de ella, firmando su recibo.

Visto lo expuesto por la parte demandante. Resultando que citado el demandado para que se presente a la comparecencia en el dia y hora, sin que lo haya verificado, por cuya razon y mediante la pretension del demandante se ha celebrado en su ausencia y rebeldia con arreglo al articulo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que la no comparecencia del demandado, sin embargo de estar citado en forma, induce a creer racionalmente la certeza de la deuda.

Considerando que el señalamiento hecho para la comparecencia no puede alterarse en manera alguna sino por justa causa alegada y probada ante el Juez de paz, segun lo dispuesto en el art. 1171 de dicha ley, de cuyo recurso tampoco se ha hecho uso por el demandado, el Sr. Juez de paz que entiende.

Que conforme a derecho y en rebeldia debia condenar como condenaba a Romualdo Marco, vecino de Torrecuadrada de Valles, en el partido de Cifuentes, al pago de los 2 escudos 300 milésimas reclamadas por el demandante y en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, todo lo cual realizara en termino de quinto dia de como esta providencia cause ejecutoria y en cuanto a ello vario a debido efecto, cúmplase con lo dispuesto en los articulos 1181, 1182 y siguientes del titulo 25 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, hallándose celebrando audiencia pública de que certifico.—El Juez de paz, Julian Calvo.—El Secretario interino, Juan Lopez.

Publicacion.—Leida y publicada que fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este pueblo estando celebrando audiencia pública en el dia indicado a presencia de los testigos Agapito Calvo y Nicolas Calvo, de esta vecindad, los que firman con dicho Sr. Juez, de que certifico.—El Juez de paz, Julian Calvo.—Agapito Calvo.—Nicolas Calvo.—El Secretario interino, Juan Lopez.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario habilitado a presencia de los testigos que abajo firman, notifiqué y lei la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando copia autorizada en los sitios de costumbre en atencion de la rebeldia del demandado y firman de que certifico.—Agapito Calvo.—Nicolas Calvo.—Secretario interino, Juan Lopez.

Otra a la parte demandante.—En el mismo acto hice saber la anterior providencia a Raimundo Ambrona, demandante, la lectura y copia íntegra de la misma y de quedar enterado lo firma de que certifico.—Raimundo Ambrona.—El Secretario interino, Juan Lopez.

Concuerda en un todo con su original que queda en el archivo de la Secretaria que está a mi cargo, es la que en caso necesario me remito. Y para que conste y que tenga efecto lo mandado, expido la presente que firmo con el V. B. del señor Juez de paz en Laramueva a 24 de Mayo de 1869.—El Secretario interino, Juan Lopez.—V. B.—El Juez de paz, Julian Calvo.

JUZGADO DE PAZ de Rablado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de este pueblo, se saca a pública subasta por termino de veinte dias para hacer pago a Mariano Muñoz y Ceferino Muñoz, vecinos del mismo, por deuda de 510 reales vellon, que son en deberes Nicasio Minguez, Francisco Mochales y Pedro Marigil, vecinos de Riofrio, y costas devengadas, las fincas rústicas embargadas a ellos, que con expresion de su su cabida, sitio y linderos, son las siguientes:

De Nicasio Minguez:

Una tierra sita en el termino de Riofrio, y parage que llaman los Acerales, cabe nueve celemines de sembradura, linda Saliente otra de Cecilio Molinero, Mediodia otra de Catalina Delgado, Poniente Catalina Hernando y Norte Pedro Hernando, tasa en doce escudos. 12

Otra en la Asomabilla, de cabe cuatro celemines, linda Saliente Agustin Hernando, Mediodia Pedro Marigil, Poniente Santos Monge y Norte Catalina Hernando, en ocho escudos. 8

Otra en los Rubiales de la fuente del Moral, cabe ocho celemines de sembradura, linda Saliente barranco, Mediodia Pedro Hernando, Poniente liego y Norte Catalina Delgado, en doce escudos cuatrocientas milésimas. 12 400

Id. de Francisco Mochales.
Una tierra en la Sendilla, termino de dicho pueblo de Riofrio, cabe una media de sembradura, linda Saliente herederos de Marcos de las Horas, Mediodia Fernando Plaza, Poniente eriales y Norte camino para Cardenosa, tasa en seis escudos. 6

Otra en la Pozuela, cabe tres celemines, linda Saliente y Mediodia el barranco, Poniente Carmelo Juanas y Norte Pedro Delgado, en seis escudos. 6

Otra en Vallejo Molino, cabe cuatro celemines; linda Saliente Nicasio Minguez, Mediodia Fernando Hernando Plaza, Poniente Cecilio Molinero y la carretera y Norte erial, en ocho escudos. 8

Otra en los Colmearos, cabe tres celemines; linda Saliente Agustin Hernando, Mediodia tierra de D. Agustin Iglesias, Poniente Fernando Hernando y Norte Dionisio Hernando, en doce escudos cuatrocientas milésimas. 12 400

Id. de Pedro Marigil.
Una tierra donde dicen el Pizorro, de cabida de diez celemines, linda Saliente camino Real viejo, Mediodia Agustin Hernando, Poniente Cañada real y Norte liego, en doce escudos. 12

Otra en Valdelosana, termino de Cardenosa, cabe una fanega; linda Saliente Agustin Hernando, Mediodia liego, Poniente camino para Alionza y Norte Cecilio Molinero, en veinte escudos cuatrocientas milésimas. 20 400

Total. 97 200

El remate de dichas fincas tendrá lugar el dia 25 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes.

Robledo 31 de Mayo de 1869.—El Juez de paz, Roque Garcia.—Por su mandado.—El Secretario, Leon Moreno.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

INSTRUCCION PUBLICA.

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros y Maestras, vacantes en los pueblos siguientes:

Pueblos.	Escud. Mills.
----------	---------------

Incompletas de niños.	
Castilmimbre.....	134 »
Mierla (La).....	106 »
Aleuneza.....	104 500
Grijosa.....	84 »
Morenilla.....	80 »
Pozanco.....	71 500
Casillas.....	65 »
Cubillas.....	16 »
Mojares.....	35 500
Querencia.....	28 500

Idem de niñas.

Mochales.....	166 600
---------------	---------

Además, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de niños y niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada orden, deberán presentar sus solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de meritos y servicios a la Secretaria de la Junta provincial de primera enseñanza, dentro del termino de un mes, que empezara a contarse desde el dia que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiendo que no se dará curso a ninguna solicitud que carezca de los indicados requisitos.

Los aspirantes que carezcan de título profesional, acompañaran en su defecto, el certificado de aptitud que exige el articulo 181 de la vigente ley de Instruccion pública, sin cuyo requisito no podrán tener cabida en las propuestas que se formen.

Guadalajara 2 de Junio de 1869.—El Secretario, Victor Sanchez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Hita.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa para la asistencia de treinta vecinos pobres, con la dotacion anual de 120 escudos, si es de primera o segunda clase y la de 90 escudos si es de tercera segun el Reglamento de partidos médicos. Además las iguales de los demás vecinos, constandingo esta villa de 267. Dicha dotacion se pagará por trimestres de los tondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, debidamente justificadas, por el termino de un mes, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hita 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Manuel Priego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Burriopedro.

Prévia la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca a pública subasta el arrendamiento del horno de poya, procedente de los propios de esta villa, para el próximo año económico de 1869 al 70; el remate tendrá efecto a los ocho dias desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y con sujecion al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de este municipio y leído tres veces antes de dar principio a dicho remate, que tendrá lugar de once a doce de la mañana.

Barriopedro 30 de Mayo de 1869.—P. A.—Lucas Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

A los quince dias del en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta Alcaldia la subasta del arriendo de pesos y medidas de uso voluntario, para el próximo año económico de 1869 al 70, bajo el tipo de 55 escudos y condiciones que estaran de manifiesto en el acto y hasta aquel dia en la Secretaria de la municipalidad.

Escamilla 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Eulogio Ramos.—Por su mandado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Valdesaz.

Bajo el pliego de condiciones aprobado al efecto, se anuncia subasta del arbitrio de pesos y medidas en esta villa, para el año económico de 1869 a 70, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento, a los ocho dias de como aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de once a doce de la mañana.

Valdesaz 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Félix de Yela.—Por su mandado.—Ildefonso Ruiz del Campo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Albalate de Zorita.

El dia 13 del próximo mes de Junio tendrá efecto en esta villa la subasta del derecho del uso voluntario de pesos y medidas para el año económico de 1869 a 1870, bajo el tipo de 214 escudos.

El acto tendrá lugar en la Sala consistorial en el referido dia, a presencia del Ayuntamiento, desde las once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Albalate de Zorita 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Roman Villanueva.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Archilla.

El dia 13 del actual, hora de la una de su tarde, se celebrará en esta villa subasta pública para el arriendo del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas para el año económico viniente de 1869 a 1870; bajo el tipo de 110 escudos.

El acto se verificará en las Casas consistoriales, con asistencia del Ayuntamiento desde la expresada hora en adelante, y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en dicho acto.

Archilla 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.—Por su mandado.—Pedro Concha, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Masegoso.

De acuerdo del Ayuntamiento y con prévia autorizacion de la Excm. Diputacion de esta provincia, se saca en pública subasta el arriendo del horno de pan cocer de estos propios, para el año 1869 al 70, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar a los ocho dias en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de nueve a doce de su mañana.

Masegoso 1.º de Junio de 1869.—El Teniente Alcalde, Pablo Durante.—Por

acuerdo del Ayuntamiento.—Anastasio Gómez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Mudueca.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y espirado que sea este plazo no se admitirá reclamación alguna.

Mudueca 20 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Donato Yela.—P. S. M.—Antonio Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Campisabalos.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, bajo cuya base ha de hacerse la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1869 a 70, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde el día en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oídas.

Campisabalos 26 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Benito de Miguel.

ALCALDIA POPULAR de Zaorejas.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, rectificado, y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla terminado por la Junta pericial y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que puedan convenirles.

Zaorejas 27 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Escolástico Abad.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Alovera.

Hallándose terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año 1869 a 70, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del dicho plazo, pasado el cual no serán oídas.

Alovera 28 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Andrés Centenera.—Julian Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

El amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1869 a 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo ninguna será oída por mas justa y fundada que sea.

Algora 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Angel Gallego.—Ildefonso del Amo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Hita.

Teniendo terminado por la Junta el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de diez días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido dicho término no se oírán las reclamaciones.

Hita 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Manuel Priego.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Las Casas de San Galindo.

El amillaramiento terminado por la Junta pericial de este distrito, de la que soy su Presidente, para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas, y por consiguiente después no podrán los contribuyentes reclamar de agravio, como no sea en la aplicación de los tantos por ciento en que salga gravada la riqueza.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Miralrio, Jadraque y Padilla de Hita, se sirvan publicar este anuncio para conocimiento de aquellos que les comprenda.

Las Casas de San Galindo 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan de Diego.—Por su mandado.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Terminado el apéndice y amillaramiento que ha de servir de base para el próximo repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1869 a 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual se oírán las reclamaciones; pasado no se admiten.

Madrigal 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Bernardo Moreno.—P. S. M.—Fernando Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento de la contribución territorial al año económico de 1869 a 70, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes de la misma de Cendejas del Medio, Padraostro, Matillas, Bades y Villaseca, puedan hacer sobre él las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del mismo plazo, pasado el cual no serán oídas.

Los señores Alcaldes de los enunciados pueblos, darán publicidad al presente anuncio para que llegue a noticia de los contribuyentes.

Cendejas de la Torre 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Braulio de Alda.—El Secretario, Alejandro Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Hallándose terminado la rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de 1869 a 1870, se halla expuesto al público, por término de ocho días, a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oírán las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho término no serán oídas.

Fuentelahiguera 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Venancio Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Se halla terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, el que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1869 a 1870, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes se enteren y expongan las reclamaciones que tengan por conveniente; finalizado el término no se admitirá reclamación alguna.

Saucá 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Pascual de Mingo.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Se halla terminado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el año próximo económico de 1869 a 1870; y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos procedentes.

Valderrebollo 31 de Mayo de 1869.—Por orden.—Blas Daza, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Aldeanueva de Guadalajara.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 a 70, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, contados desde esta fecha, en cuyo término se oírán las reclamaciones presentadas con arreglo a ley.

Los Sres. Alcaldes populares de Guadalajara, Brihuega y Valdegrudas, se servirán dar publicidad a este anuncio, para que llegue a noticia de los interesados.

Aldeanueva de Guadalajara 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Garcia.—Ramon Muñoz y Vicente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aienza.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del mismo, ha de funcionar en el próximo año económico viiente, se halla ultimado por la Junta pericial y expuesto al público en la tabla de anuncios de esta villa, por término de diez días, para oír reclamaciones; pasado este término no serán admitidas las que se produzcan.

Aienza 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Cecilio Barcon.

ALCALDIA POPULAR de Azuqueca.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año próximo de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Azuqueca 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Ventura Barrecheche.—P. O.—Narciso Sanchez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Fontanar.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1869 a 1870, de esta villa, se halla concluido y expuesto al público por el término de diez días, a contar desde el que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes a él sujetos hagan las reclamaciones que siendo justas les serán oídas; y pasados sin verificarlo les parará el perjuicio a que se hacen acreedores por su morosidad.

Fontanar 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Pablo Vallejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

Terminado el apéndice y rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo término serán oídas cuantas reclamaciones se presenten; pues pasado este plazo no tendrán efecto.

Se suplica a los señores Alcaldes de Ci-

fuentes, Raguilla y Gárgoles de Abajo, se sirvan dar la mayor publicidad a este anuncio para que surta sus efectos.

Gárgoles de Arriba 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Eulogio Garcia.—P. S. M.—Julian Villar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledo.

Hallándose terminado el apéndice de rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1869 a 70, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del mismo plazo, pasado el cual no se oírán.

Robledo 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Anastasio Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Concluida la rectificación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles en el año económico de 1869 a 70, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y desde que vea este la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia por medio del presente.

Palazuelos 2 de Junio de 1869.—El Presidente, Pedro del Olmo.—P. A.—Bernabé de la Fuente.

ALCALDIA POPULAR de Bades.

El amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Bades 2 de Junio de 1869.—P. O.—Isidro Moreno.—El Secretario, Saturnino Moreno.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

PARA LA RECAUDACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Sigüenza, se dirigirán por sí o por persona autorizada a recoger los recibos talonarios de Territorial y Subsidiario, para el año próximo de 1869 a 70, a la casa de D. Julian Algora, vecino de Sigüenza y Agente del partido.

Guadalajara 2 de Junio de 1869.—El Delegado, Narciso Cañazares.

En la tintorería de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, num. 5, se vende tinta negra y violeta, a 2 rs. cuartillo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el reparto de la contribución de inmuebles.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.